



Congreso Nacional del Medio Ambiente (Conama 2012)

Madrid del 26 al 30 de noviembre de 2012

Grupo de trabajo de Directiva de Emisiones Industriales (DEI)

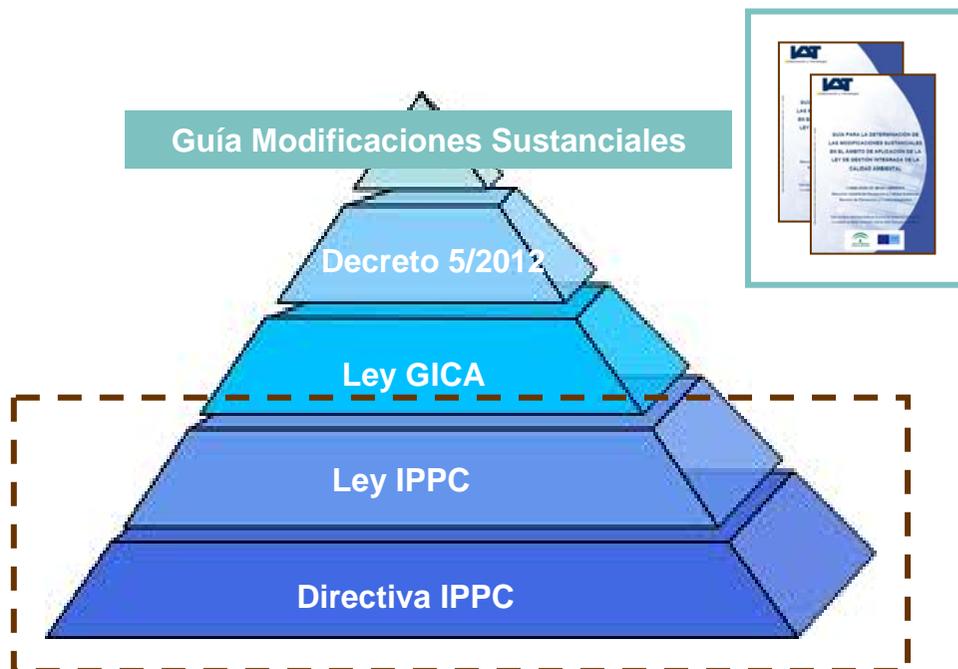
Determinación de las modificaciones sustanciales en el ámbito de aplicación de la Ley de Gestión Integrada de Calidad Ambiental (Ley GICA)

Índice

01. Marco Normativo

02. Metodología para la determinación de las modificaciones sustanciales

Modificación Sustancial: cualquier modificación realizada en una instalación que en opinión del órgano competente pueda tener **repercusiones perjudiciales o importantes** en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.



- ¿Emisiones al aire, agua, ...?
- ¿Incremento de ...?
- ...



Modificación Sustancial: cualquier **cambio o ampliación** de actuaciones ya autorizadas que pueda tener **efectos significativos** sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente, si bien los supuestos de modificación sustancial son diferentes según se trate de instalaciones sometidas a AAI ó AAU:

| | | |
|----------------------------------|---|----------------------------------|
| AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA | <ol style="list-style-type: none"> 1º. Incremento de las emisiones a la atmósfera. 2º. Incremento de los vertidos a cauces públicos o al litoral. 3º. Incremento en la generación de residuos. 4º. Incremento en la utilización de recursos naturales. 5º. Afección al suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado. 6º. Afección a un espacio natural protegido o áreas de especial protección designadas en aplicación de formativas europeas o convenios internacionales. | AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA |
| | <ol style="list-style-type: none"> 7º. Incremento del consumo de energía. 8º. Incremento del riesgo de accidente. 9º. Incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas. 10º. Afección a la calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas. | |



Modificación Sustancial: **modificaciones sucesivas no sustanciales** producidas a lo largo de la vigencia de la AAI ó AAU supongan la superación de los incrementos:

| | | CRITERIOS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER SUSTANCIAL DE UNA MODIFICACIÓN | |
|----------------------|------------------------|---|--|
| | | INSTALACIONES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA | INSTALACIONES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA |
| ASPECTOS AMBIENTALES | EMISIONES AL AIRE | Un incremento superior al 25% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que la actividad tenga autorizados. | |
| | RUIDOS | En el caso de emisión acústica, cualquier modificación que suponga un incremento de más de 3 dB(A) en la potencia acústica total de la instalación. | |
| | EMISIONES AL AGUA | Un incremento superior al 25% del caudal del vertido o de la carga contaminante de las aguas residuales en cualquiera de los parámetros que la actividad tenga autorizados, así como la introducción de nuevos contaminantes. En el caso de vertidos de sustancias peligrosas o prioritarias, cualquier modificación que suponga un incremento superior al 10%, analizando en su conjunto tanto vertidos como emisiones y pérdidas. | |
| | PRODUCCIÓN DE RESIDUOS | Una generación de residuos peligrosos que obligara a obtener la autorización regulada en el artículo 99 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, o bien un incremento de más del 25% del total de residuos peligrosos generados, o de más del 50% de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, cuando se deriven del funcionamiento habitual de la actividad. | |



- ¿Generación RP nuevos?
- ¿Incremento en RP existentes?
- ...

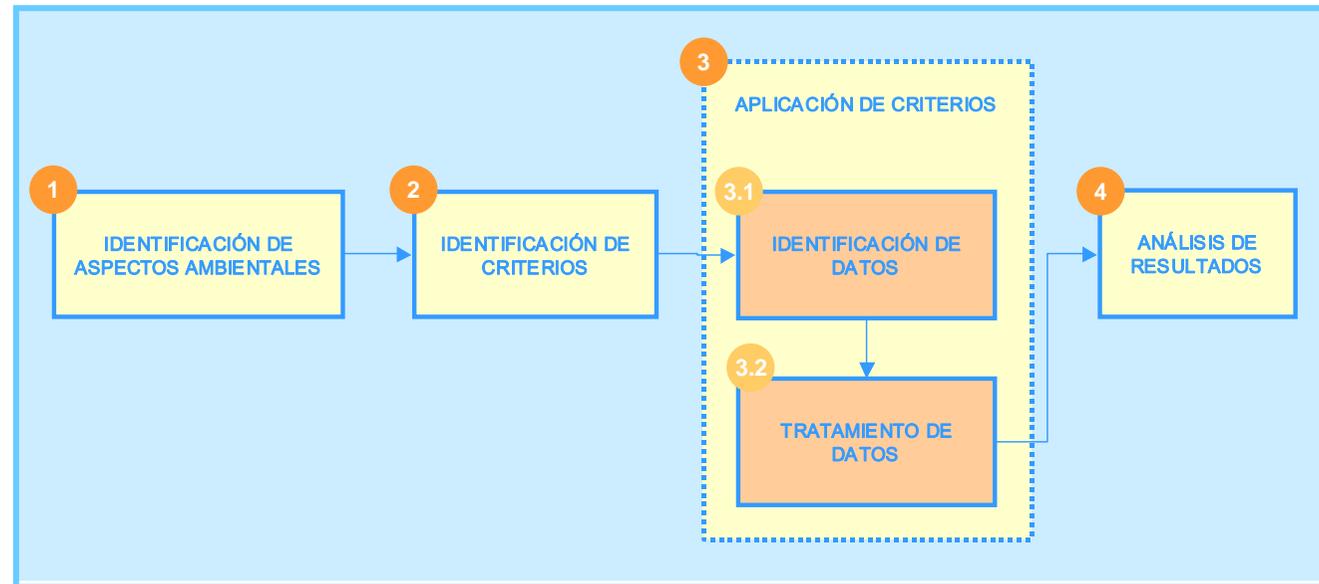




7 fichas

- Emisiones al aire.
- Emisiones acústicas.
- Emisiones al agua.
- Producción de residuos.
- Gestión de residuos.
- Consumo de RRNN.
- Afección al suelo.

Proporcionar las **instrucciones** necesarias que faciliten tanto al **titular de la actividad** como al **órgano ambiental competente** la **aplicación de los criterios** para determinar si la modificación prevista por el titular de la instalación se trata o no de una modificación sustancial.



Etapa 1: Identificación de Aspectos Ambientales

Emisiones al **aire** (emisiones atmosféricas), emisiones **acústicas** (ruidos), emisiones al **agua** (vertidos), producción de residuos, gestión de **residuos**, consumo de **recursos naturales**, **energía** o **materias primas** y afección al **suelo**.



ETAPA 1: IDENTIFICACIÓN ASPECTO AMBIENTAL

Afección sobre la producción de residuos peligrosos y no peligrosos¹.

Etapa 2: Identificación de los criterios

Criterios establecidos en el **Decreto 356/2010** (Reglamento de AAU) o el **Decreto 5/2012** (Reglamento de AAI).



ETAPA 2: IDENTIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA EVALUAR EL TIPO DE MODIFICACIÓN

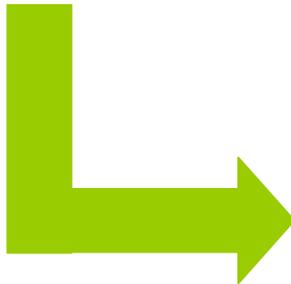
De acuerdo a la legislación ambiental aplicable², la modificación proyectada será sustancial en aquellas instalaciones sometidas a AAI ó AAU en las que ocurra algunas de las siguientes situaciones:

1. La generación de residuos peligrosos obligara a obtener la correspondiente autorización³.
2. Se produzca un incremento superior al 25% del total de residuos peligrosos generados.
3. Se produzca un incremento superior al 50% de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, cuando deriven del funcionamiento habitual de la actividad.

Etapa 3: Aplicación de los criterios

Etapa 3.1: Identificación de los datos

- **Valor de referencia actual:** valor representativo de las condiciones de funcionamiento normal de la actividad que se corresponderá preferiblemente con el mismo año o al año anterior a la solicitud de la modificación.
- **Valor de referencia tras modificación:** valor que se prevé alcanzar como consecuencia de la modificación.



ETAPA 3: APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA EVALUAR EL TIPO DE MODIFICACIÓN

Etapa 3.1. Identificación de datos.

El valor de referencia actual para la producción de residuos regulados en la autorización deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser representativo de las condiciones de funcionamiento normal de la actividad sin tener en cuenta las variaciones que conllevaría la modificación proyectada.
2. Expresarse en las siguientes unidades: *kg/año*.
3. Obtenerse de las siguientes *fuentes de información*, en función del tipo de residuo del que se trate:

Residuos Peligrosos

1. Datos extraídos de la Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos (aquellos productores que generan más de 10.000 kg/año) y de la Declaración Anual de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos (aquellos productores que generan menos de 10.000 kg/año) que el titular de la instalación está obligado a presentar ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. Se elegirá preferiblemente la Declaración Anual que proceda del año actual o, en su defecto, del año inmediatamente anterior a la solicitud de la modificación.

Etapa 3: Aplicación de los criterios

Etapa 3.2: Tratamiento de los datos

Calcular la **variación** existente entre los datos antes y después de la modificación prevista por el titular de la instalación.

Etapa 3.2. Tratamiento de datos.

El tratamiento de los datos obtenidos en la etapa 2 se reflejará en las siguientes tablas:

Tabla para el tratamiento de datos relativos a la autorización de residuos peligrosos

(Véase el criterio 1 definido en la etapa 2)

Será aplicable en aquellas instalaciones en las que la modificación proyectada *afecte a los requisitos relacionados con la autorización de residuos peligrosos*. Para ello, se analizará si:

- I. La producción por 1ª vez de residuos peligrosos implica que el titular de la instalación deba **solicitar la autorización como productor de residuos peligrosos**, ya sea de pequeño productor (si produce menos de 10.000 kg/año) o de gran productor (si produce más de 10.000 kg/año).
- II. El aumento en la cantidad total de residuos peligrosos ya existentes implica que el titular de la instalación deba **solicitar un cambio en el tipo de autorización de productor de residuos peligrosos (de pequeño productor a gran productor de residuos peligrosos)**. En este caso, se calculará el valor suma de residuos peligrosos actual (obtenido a partir de la suma de cada uno de los valores de referencia de los residuos peligrosos generados actualmente) y el valor suma de los residuos peligrosos tras la modificación (obtenido a partir de la suma de cada uno de los valores de referencia de los residuos peligrosos modificados).
- III. La generación de nuevos residuos peligrosos y el incremento en la cantidad total de residuos peligrosos ya autorizados (si existiese) implica que el titular de la instalación deba **solicitar un cambio en el tipo de autorización de productor de residuos peligrosos (de pequeño productor a gran productor de residuos peligrosos)**. En este caso, se calculará el valor suma de residuos peligrosos actual (obtenido a partir de la suma de cada uno de los valores de referencia de los residuos peligrosos generados actualmente) y el valor suma de residuos peligrosos tras la modificación (obtenido a partir de la suma de cada uno de los valores de referencia de los residuos peligrosos modificados, teniendo en cuenta los residuos peligrosos nuevos y los existentes modificados, si existiesen).



| PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS | | | | |
|--|--|--------|---------|-------------------|
| TIPO DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOR DE RP'S | <input type="checkbox"/> No se dispone de autorización como productor de residuos peligrosos | | | |
| | <input type="checkbox"/> Autorización como pequeño productor de residuos peligrosos (menos de 10.000 kg/año) | | | |
| (I) SI LA MODIFICACIÓN PROYECTADA IMPLICA LA PRODUCCIÓN POR 1ª VEZ DE RP'S | | | | |
| Enumere los nuevos residuos peligrosos, indicando brevemente la siguiente información: | | | | |
| LER ¹ | Descripción | Origen | Destino | Cantidad (kg/año) |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

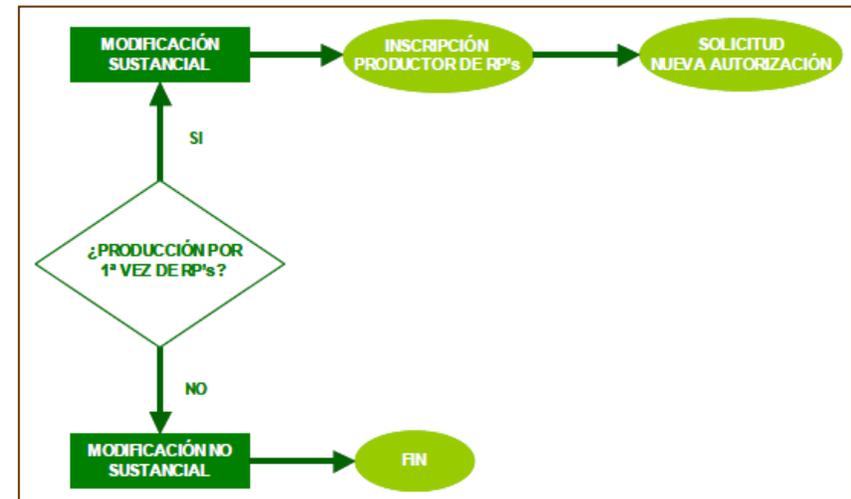
Etapa 4: Análisis de los resultados

Determinar si la modificación prevista por el titular de la instalaciones es **sustancial o no sustancial**.

ETAPA 4: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Una vez recopilados todos los datos anteriores, la modificación proyectada afecte a los requisitos relacionados con la *autorización de productor de residuos peligrosos*, se considerará sustancial si:

1. El titular de la instalación *genera por 1ª vez residuos peligrosos*, debiendo solicitar la correspondiente autorización como productor de residuos peligrosos, ya sea como pequeño productor (si genera menos de 10.000 kg/año) o gran productor (si genera más de 10.000 kg/año) de residuos peligrosos.
2. El titular de la instalación *aumenta la cantidad de residuos peligrosos* (ya sea por la *generación de nuevos residuos peligrosos o por el aumento en los ya existentes*), debiendo solicitar un cambio en el tipo de autorización como productor de residuos peligrosos (de pequeño a gran productor de residuos peligrosos).





 Innovación y Tecnología

Aurora García Cañaveral
Coordinadora Técnica
agarcia@iat.es

Tel. +34 95 446 80 10
Fax: +34 95 446 04 07
<http://www.iat.es>

C/ Leonardo da Vinci, 2
Isla de La Cartuja
E- 41092 Sevilla. Spain

IAT Sevilla

C/ Leonardo da Vinci, 2
Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla
Tel: 954 468 010
Fax: 954 460 407

IAT Málaga

C/ Marie Curie, 4
Parque Tecnológico de Andalucía
29590 - Campanillas - Málaga
Tel: 952 028 710
Fax: 952 020 408

IAT México

Av. General Ramón Corona 2514
Parque Tecnológico ITESM
Campus de Guadalajara 45201
Zapopan, Jalisco. México

www.iat.es

